



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina de la Procuradora del Trabajo

19 de octubre de 2001

Consulta Núm. 14932

Estimada señora Castillo:

Nos referimos a su comunicación de 28 de agosto de 2001, que lee como sigue:

"Necesito saber que implicaría el tener un ponchador en una oficina de profesionales (empleados exentos). Si estoy obligada a pagarles overtime. El ponchador se ha puesto con el propósito de ver si se cumple con el horario expuesto, ya que muchos empleados llegan tarde y no cumplen con su horario. Somos una firma de CPAS y siempre tenemos una época de mucho rush de febrero a abril. Le hemos ofrecido al empleado pagarles 40 horas como bonus performance por todas las horas extras que hemos trabajado."

El Artículo 19 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, excluye de la definición de "empleado", entre otros, a los profesionales, según ese término se define en el Reglamento Núm. 13 de la Junta de Salario Mínimo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Estos empleados, o profesionales exentos, no están sujetos al pago de horas extras.

Sin embargo, si el patrono y los empleados acuerdan el pago de un "bonus performance", por todas las horas extras trabajadas, las partes podrán atenerse al acuerdo, toda vez que la Ley no lo prohíbe.

En cuanto a su interrogante sobre el "ponchador". Debemos informarle que el hecho de que verifique el horario de sus empleados no significa el que tenga que pagarle horas extras, si no tienen derecho a ello. Los patronos tienen un interés válido de conocer sobre el cumplimiento de parte de sus empleados del horario establecido. Esto para garantizar la buena marcha de la empresa. Ese fin es el que cumplirá el ponchador que se propone colocar en la empresa, lo cual desde esta perspectiva es completamente legal.

Sin embargo, colocar un ponchador en estos casos podría generar dudas relacionadas con la procedencia de descuentos por tardanzas o ausencias por menos de un (1) día a estos profesionales exentos. Esto es materia que está regulada por la Sección 541-118 del Título 29 del Código Federal, según interpretada por la División de Horas y Salarios del Departamento del Trabajo Federal.

Para aclarar estas dudas, le recomendamos que se comunique con la mencionada agencia, toda vez que es norma reiterada de este Departamento el abstenerse de emitir opiniones sobre normas o leyes que no administra. La dirección es la siguiente:

*Sr. David Heffelginger, Director de Distrito
Departamento del Trabajo Federal
División de Horas y Salarios
San Patricio Office Center
Piso 4 Suite 402, Tabonuco Núm. 7
Guaynabo, PR 00968
Tel. 775-1947*

Cordialmente,


Lcda. María M. Crespo González
~~Procuradora del Trabajo~~